



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 969/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 969/ 13

Sucre, 23 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-353, de 27 de agosto de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 01461/13 de 26 de agosto de 2013, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, una vez subsanadas las observaciones, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo C.D.J. Nº 27/2013 "CONSTRUCCION CONTINUACION ESTACION POLICIAL ZONA NORTE D-2 OBRA FINA"**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, el Abogado Yerko Arguedas Arancibia en calidad de Director de Seguridad Ciudadana, mediante D.S.C. Cite Of. Nº 304/2013 de 14 de junio de 2013, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Proyecto, Especificaciones Técnicas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio de la Segunda convocatoria del Proceso de Contratación, para la ejecución del proyecto de **"CONSTRUCCION CONTINUACION ESTACION POLICIAL ZONA NORTE D-2 OBRA FINA"**, con un **Precio Referencial de Bs. 4.893.402,22** (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Dos con 22/100 Bolivianos), definiendo como Método de Evaluación de Propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO.

Que, la Autoridad Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Resolución Administrativa RPC Nº 152/2013 de 26 de junio de 2013 AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del Proyecto de **"CONSTRUCCION CONTINUACION ESTACION POLICIAL ZONA NORTE D-2 OBRA FINA"**, en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en SICOES el 27 de junio de 2013, con **CUCE: 13-1101-00-390946-1-1** (Primera Convocatoria), Número de Confirmación: 1081300, código Interno 24/2013, con Precio Referencial de **Bs. 4.893.402,22** (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Dos con 22/100 BOLIVIANOS), aprobando el DBC previa reunión de aclaración de fecha 09 de julio de 2013, mediante Resolución Administrativa RPC 165/2013 de 09 de julio de 2013.

Que, en la referida Licitación Pública Nacional Nº 24/2013, participaron **DOS (2) PROPONENTES** interesados que presentaron su propuesta, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 18 de julio de 2013 proceso en el cual la Comisión de Calificación designada mediante CITE's RPC Nº 130, 131 y 132, todos de 16 de julio de 2013, luego de evaluar y calificar las propuestas, presentó su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 50/2013** del 18 de julio de 2013 recomendando **ADJUDICAR** el proceso de contratación para la ejecución del proyecto de **"CONSTRUCCION CONTINUACION ESTACION POLICIAL ZONA NORTE D-2 OBRA FINA"**, a la propuesta de la **Empresa Constructora SOLVAC** legalmente representada por el Sr. Ramón Soliz Aldana, con un costo de **Bs. 4.799.999,37** (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 37/100 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) DIAS**, por cumplir con los requisitos solicitados en el DBC.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 969/13

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC, en base al Informe de la Comisión de Calificación N° 050 de fecha 18 julio de 2013, mediante Resolución Expresa RPC 196/2013 de 26 de julio de 2013, resolvió APROBAR el Informe de Evaluación Final y Recomendación de la Comisión de Calificación N° 050/2013 y ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional N° 24/2013 para la ejecución del Proyecto de "CONSTRUCCION CONTINUACION ESTACION POLICIAL ZONA NORTE D-2 OBRA FINA", a la propuesta de la "Empresa Constructora SOLVAC", legalmente representado por el Sr. Ramón Solís Aldana, por el monto de Bs. 4.799.999,37 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 37/100 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) DIAS CALENDARIO, empresa que ha obtenido un puntaje final de 98,00 puntos y cumplido con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos tal como indica la Resolución.

Que, el proceso de contratación para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION CONTINUACION ESTACION POLICIAL ZONA NORTE D-2 OBRA FINA", se llevó adelante previa verificación de la existencia de recursos, proyecto que se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la Gestión 2013, registrado en SIGMA según Certificación de Ejecución de Gastos de 23 de abril de 2013, con Preventivos N° 07934, con Código SISIN A019111300000, Categoría Programática 33 0006 000, 41, Org. Fin. 119 con un monto autorizado de Bs. 5.000.000,00, imputados a la Partida de Gasto 42230 "Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado" con total autorizado de Bs. 5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), por consiguiente cuenta con el respaldo presupuestario que garantiza la ejecución del proyecto.

Que, según nota firmada por el Msc. W. Marcelo Solís Valencia dirigida al Señor Alcalde del Gobierno Municipal de Sucre (Arq. Moisés Rosendo Torres Chive) de fecha 14 de Enero de 2013 Presenta excusa de ser miembro en cualquier instancia de contratación cuando la empresa constructora SOLVAC sea parte del proceso.

Que, el servidor público W. Marcelo Solís Valencia designado en las funciones de JEFE JURIDICO DEL Gobierno Municipal mediante Memorandum Cite N° 496/2012 de 17 de Diciembre de 2012, respetuoso digo: A efectos de garantizar los proceso de contratación dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de manera imparcial, por sobre todo velando que la tramitación de dichos procesos se lleve a cabo sin vicios procedimentales que vulnere las normas establecidas en el D. S. 0181, la Constitución Política del Estado, Leyes y demás normativa legal vigente.

Que, en estricta aplicación del Art. 41 inc. b) del D. S. 0181 (Normas Básicos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) corresponde Sr. Alcalde ANUNCIAR MI EXCUSA de Empresa Unipersonal de nombre comercial "SOLVAC" mediante Convocatorias Públicas Nacionales de JEFE JURIDICO DEL G.A.M.S.

Que, la razón en la que fundó la presente EXCUSA es que el suscrito funcionario público tiene una relación de Parentesco en Primer Grado de Consanguinidad (Padre-hijo) con el Representante Legal de la Empresa Constructora SOLVAC (Ing. Ramón Solís Aldana) la misma que es una Empresa Unipersonal, con residencia en la ciudad de Sucre, facultada legalmente para presentarse a cualquier licitación pública Departamental y Nacional sin que mi designación al cargo de JEFE JURIDICO dentro del Gobierno Autónomo Municipal d Sucre, sea un óbice legal para dicha empresa esto bajo el principio del LIBRE PARTICIPACION enmarcado en el artículo 3 inc. b) e i) del D.S 0181.

Por lo cual no existe ningún impedimento de tipo Administrativo Legal, al haberse aplicado el Art. 41 inciso b) del Decreto Supremo 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y estar debidamente justificada la ausencia de la referida firma en el contrato N° 034/2013.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 969/13

Que, en aplicación del Art. 232 de la Constitución Política, la administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, según Artículo 3 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su inc. d) **Buena Fe**, se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes. La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios y el inc. k) **Transparencia**, los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, son públicos.

Que, en aplicación del Art. 10 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, en observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley.

II. Será causal de excusa y recusación para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos.

- a) El parentesco con el interesado en línea directa o colateral hasta el segundo grado; y
- b) La relación de negociación con el interesado o participación directa en cualquier empresa que intervengan en el proceso administrativo.

III. Los procedimientos de excusa y recusación no suspenderán los efectos de los actos administrativos, no los plazos para las actuaciones administrativas de mero trámite.

IV. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: *"A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.*

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º RECHAZAR la suscripción de la Minuta de Contrato C.D.J. N° 27/2013 entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y por otra parte la Empresa Constructora "SOLVAC", legalmente representada por su propietario Sr. Ramón Solís Aldana, para la ejecución del proyecto



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 969/13

“CONSTRUCCION CONTINUACION ESTACION POLICIAL ZONA NORTE D-2 OBRA FINA”, emergente de la Licitación Pública Nacional N° 24/2013, de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por el costo total de **Bs. 4.799.999,37** (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 37/100 BOLIVIANOS)), con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) DIAS por las siguientes consideraciones de orden legal:

1. La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Art. 10-I establece respecto a la excusa y recusación que deben procesarse conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa.

El Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Art. 41 inc. b dispone que los servidores públicos de las Unidades Jurídicas y Administrativa que intervienen en el proceso de contratación se excusarán de participar en un determinado proceso de contratación por tener grado de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, entre otras causales. El parágrafo V de este Art. dispone que estos funcionarios deban excusarse ante el RPC o EL RPA después de conocida la nómina de participantes, para su reemplazo o ratificación. El parágrafo VI en concordancia con el Art. 10-IV de la Ley N° 2341 establece que la omisión de excusa no dará lugar a su recusación; sin embargo, será considerada como causal de Responsabilidad por la Función Pública. En el presente proceso se constata que el Jefe Jurídico pretendió hacer ingresar en error al Concejo Municipal, al no hacer conocer en primera instancia su relación de parentesco en primer grado de consanguinidad con el representante legal de la empresa adjudicada (SOLVAC).

2. El descargo presentado, después de la devolución realizada por el Concejo Municipal, consistente en memorial de excusa dirigida al Alcalde Municipal de fecha 14 de enero de 2013 (cursante a fs. 428), fue erróneamente presentada, ya que conforme a las consideraciones de orden legal señaladas en el punto 1, la excusa debe presentarse para cada proceso de contratación y ante el RPC o RPA, en el presente proceso debió haberse presentado ante el Responsable de Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo Lic. José Antonio Taboada C.

3. En el memorial de excusa presentado por el Jefe Jurídico ante el Alcalde Municipal, no consta el cargo de recepción en despacho municipal, por lo que se constata su elaboración pero no su presentación.

4. El procedimiento establece (punto 1) que un servidor público que presenta una excusa debe realizarla de manera fundamentada y debe merecer respuesta del Responsable del Proceso de Contratación quien puede reemplazar o ratificar al funcionario, después del análisis y resolución de dicha excusa. Presupuestos legales que no han sido cumplidos en el presente proceso.

5. La Constitución Política del Estado en su Art. 232 dispone que la Administración Pública, entre otros, se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética y transparencia, esta disposición, es concordante con el Anexo 1 del D.S. 181 NB-SABS que además establece que la responsabilidad funcionaria, es la disposición de actuar conforme a lo establecido en las normas y funciones que hacen al cargo, **representar aquellas que se consideran inadecuadas, y responder directamente por la naturaleza y consecuencias de los propios actos**. En el presente proceso se constata una actuación antiética al pretender que un proceso sea aprobado sin el conocimiento exacto de todos sus antecedentes.

Art.2º INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, el inicio de proceso administrativo en contra del Jefe Jurídico del G.A.M.S. por omisión de presentación de excusa conforme a procedimiento y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

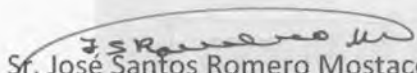
Página 5
RAM 969/13

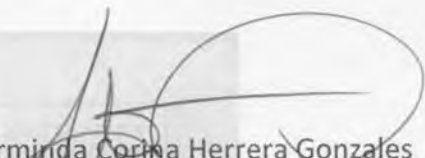
haber causado daño a la institución al ser el causante del rechazo del presente proceso de contratación.

Art.3º Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.4º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

